

Este Periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 31 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano: Plasencia, libr. Pís: Alcántara, comercio de Antonio Bernaldez; y en Co. 1, en el comercio de D. José Lomo Garcia.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

No se admitirán avisos ni otro documento que no venga con carta firmada y franca de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 37.

3ª Sección. - Protección y Seguridad.

Las justas quejas y reclamaciones que frecuentemente se hacen á esta Gefatura política, producidas de que algunos Alcaldes constitucionales, en contravención á lo prevenido por los reglamentos de Seguridad pública, autorizan con su V.º B.º pases expedidos por los Comandantes de Milicia Nacional, con el carácter de militares, á los individuos de la misma; siendo así que estos ni se hallan facultados para conceder semejantes pases, reservado tan solo á los Gefes respectivos, ni tampoco se les considera como militares á los Milicianos Nacionales, á no estar en activo servicio, y en este caso no necesitan, ni se les puede exigir el referido documento, por otra parte, la indolencia con que los referidos Alcaldes miran los intereses y mejoras de esta desgraciada Nación: la poca exactitud, abandono y falta de cumplimiento en sus deberes; y finalmente, la estrecha obligación en que están constituidos como funcionarios públicos, Subdelegados subalternos del ramo de Protección y Seguridad, de cumplir estrictamente con lo preceptuado en Reales órdenes, me ponen en la imprescindible necesidad de dictar por primera y última vez las disposiciones siguientes aclaratorias en la presente circular, á fin de que se eviten en lo sucesivo estos males perniciosos á la utilidad é interés común, y para que llegando á conocimiento de los citados Comandantes, estos no se entrometan en hacer cosas ajenas de su instituto, seguro que se cumplirán fiel y exactamente en la parte que á cada uno corresponda.

1ª Á los Alcaldes constitucionales corresponde la expedición de pases, pasaportes, y otras licencias del ramo de Protección y Seguridad, según lo dispuesto en Real orden circular de 18 de Diciembre de 1836, á toda clase de personas que no infundan la menor sospecha, exceptuando á los militares.

2ª No podrán autorizar con su V.º B.º pases milita-

res concedidos por los Comandantes de la Milicia Nacional á los individuos de la misma; pues que ni aquellos se hallan autorizados para su expedición, ni estos pueden aprovecharse de ellos, sin contravenir unos y otros á lo espresamente determinado por Reales órdenes.

3ª Cuidarán en adelante los Alcaldes y Comandantes de Nacionales de que no se repitan estos abusos, denunciando á la Autoridad superior política de la Provincia, cuanto observasen por sí, ó llegase á su noticia por otras personas fidedignas para proveer del oportuno remedio. Cáceres 26 de Abril de 1838. = P. A. D. S. G. P., Julian de Luna.

CIRCULAR NÚMERO 38.

Real orden, sobre medidas que se han de observar en los suministros que se hagan á las tropas, para su buena liquidación.

El Intendente militar de Extremadura, con fecha 24 del actual, me remite para su inserción en el Periódico oficial de esta Provincia, la circular que copio.

Ministerio de la Guerra. - Con esta fecha digo al Intendente general militar lo siguiente:

Circular. - He dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente que V. E. remitió á este Ministerio de la Guerra en 9 de Febrero último, instruido á consecuencia de haber solicitado el Ayuntamiento de la villa de Villacastin que se admitiesen á liquidar tres recibos de suministros de víveres, á cuya operación se oponía la Intervención militar del distrito de Castilla la Vieja; fundándose en que dichos documentos carecían de algunos de los requisitos prescritos en Reales órdenes; y S. M., deseando poner término á las frecuentes reclamaciones que acerca de este asunto promueven los pueblos, y al mismo tiempo asegurar, alejando todo motivo de fraude, en beneficio de los intereses del Erario el inmediato cargo á los cuerpos, clases ó individuos del importe de las raciones de toda especie, efectos ó caudales que perciban, ha tenido á bien resolver, de conformidad con los dictámenes dados por V. E. de acuerdo con el Interventor general militar, y por la Junta Auxiliar de Guerra, que se observen las reglas siguientes: 1ª Todo recibo de raciones, efectos ó dinero exigidos por las tropas, y que no haya sido admitido por las

Intervenciones militares de distrito únicamente en razon de carecer de las aclaraciones y requisitos prevenidos por Reales órdenes vigentes, será liquidado desde luego y satisfecho su valor con las cartas de pago de que trata la Real orden de 8 de Marzo de 1836, siempre que esté firmado por algun individuo á quien sea posible cargar su importe. 2.^a Todos los recibos que desde 1.^o de Mayo del corriente año presenten los pueblos á liquidar sin la especificacion del regimiento, batallón y compañía á que pertenezca la tropa socorrida, como está prevenido en el artículo 2.^o de la Real orden circular de 15 de Mayo de 1837, serán desechados, mientras no se justifique que la tropa usó de violencia para dejar de estampar tan indispensable esplicacion. 3.^a De ningun modo resistirán las Oficinas militares la admision de los recibos de suministro por falta de pasaportes en los casos en que las tropas por su continua movilidad, sigilo y rapidez en sus marchas durante la guerra transiten sin documento tan indispensable, de que no se escusarán nunca en tiempo de paz. 4.^a Como por la Real orden de 10 de Agosto de 1837 se concedió á la caballería el abono de dos celemines de cebada por racion cuando se halle empleada en operaciones, en vez de celemin y medio que es la racion ordinaria, y usando en los recibos de la palabra genérica de raciones queda en duda la cantidad suministrada, originándose de aqui perjuicios á los pueblos, cuidarán estos de que en los recibos se especifique el número de raciones y cantidad de que cada una se componga, ó el total de la especie suministrada. 5.^a y última. Para mayor rapidez y facilidad en la ejecucion de cuanto queda prevenido procurarán los mismos pueblos tener recibos impresos, con arreglo á los seis adjuntos modelos, y de este modo los Comandantes de las partidas é individuos sueltos no tendrán que hacer mas operacion que la de estampar en ellos las cantidades que se les suministren. — De Real orden lo traslado á V. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1838. = De Cañas.

Lo que se hace saber á los Alcaldes y Justicias de esta Provincia para su cumplimiento. Cáceres 27 de Abril de 1838. = P. A. D. S. G. P., Julian de Luna.

ANUNCIOS DE OFICIO.

Intendencia de la provincia de Cáceres.

En este dia he dado las órdenes oportunas para que por la Tesorería de esta Provincia y por las Depositarias de los Partidos, se abone una mensualidad de sus haberes respectivos á los Jueces de 1.^a instancia, á los Promotores fiscales, á los Jubilados, á los Cesantes, á las Viudas, á las Pensionistas y á las Religiosas en el cláustro y esclaustradas existentes en esta Provincia.

Y para que llegue á noticia de los interesados y puedan desde luego acudir por sí ó por medio de sus apoderados á reclamar y recibir dicha mensualidad, he dispuesto se publique en el Boletin oficial de la Provincia. Cáceres 25 de Abril de 1838. = Rafael Garciaidalgo.

ÍNDICE DE ABRIL

de las Reales órdenes, decretos y demas circulares superiores insertas en este Boletin oficial, ó sea desde el número 40 hasta el 51, ambos inclusivos.

Boletin número 40. Real orden nombrando S. M. 2.^o Cabo de Galicia al General Sanz, y de Estremadura á D. Agustin Noguera 191

Circular, para que las Justicias de los pueblos auxilien á los Comisionados de Amortizacion para el apeo y conduccion á esta Capital de las Campanas de los conventos suprimidos. *idem*
 Real orden sobre liquidacion de Suministros. . . *idem*
Núm. 41. Real orden para que se presenten pronto en el Congreso los Diputados á Córtes ha ejercer su encargo 196
 Real orden sobre arriendos de Propios. *idem*
 Circular, para que los subalternos de Proteccion y Seguridad pública hagan el pedido de pasaportes y demas documentos del ramo al Gobierno político, y cuiden con esmero de su buen despacho. *idem*
 Real orden encargando las mas rígidas disposiciones y medidas para atajar el contrabando de las salinas de Peralta. 196
 Otra para que los Gobernadores de Plazas y Comandantes militares nombren Capitanes para el reconocimiento de Zapatos y demas que se hagan por contrata *idem*
Núm. 42. Real orden sobre contribuciones á los extranjeros establecidos en España 199
Núm. 43. Real decreto nombrando S. M. Ministro de la Guerra al Teniente General D. Manuel de Latre. 203
Suplemento al núm. 43. Circular para que los suministros contratados para las tropas de esta Provincia sean trasladados á Trujillo. 207
Núm. 44. Real orden sobre Suministros. 209
 Real orden sobre devolucion de ciertas contidades que han dado los que han entrado en la Quinta de 50 mil hombres. *idem*
 Bando del Sr. Capitan general concediendo Indulto á los rebeldes que se presenten en el preciso término de 24 horas á la Autoridad militar . . . 210
 Real orden sobre el sueldo que han de disfrutar los Gefes y Oficiales que se hallen en espectacion de retiro. *idem*
Núm. 45. Real orden mandando que todos los individuos dependientes del Ejército que esten fuera de sus filas se reunan á ellas inmediatamente, escepto los que esten con Real licencia. . 213
Núm. 46. Circular para que las Justicias ó cualquiera otra persona que tenga alguna comison ó encargo por los Fiscales del Consejo de Guerra ordinario, sobre causas, las despachen con la mayor brevedad posible. 217
 Real orden para la pronta liquidacion de los suministros que los pueblos hayan hecho á las tropas. *idem*
Núm. 47. Real orden aprobando S. M. el comportamiento de D. Carlos Espinosa en la evacuacion de Valladolid á la entrada de la faccion de Zariátegui, y que no le sirva de perjuicio la sumaria que se le ha formado 221
 Real orden para que las Reales licencias espedidas á los Gefes y Oficiales dependientes del Ministerio de la Guerra, se consideren caducadas sino las empezasen á usar en el término de tres meses. *idem*
Núm. 48. Circular para que las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de la Provincia cuiden de que tenga puntual cumplimiento la Instruccion de 29 de Julio de 1830, sobre el impuesto del medio por ciento de hipotecas. 226
 Circular sobre suministros hechos á partidas Francas *idem*
Núm. 51. Circular, medidas aclaratorias sobre quien ha de dar los Pases y demas documentos de Proteccion y Seguridad pública. 237
 Real orden, sobre medidas que se han de observar en los suministros que se hagan á las tropas, para su buena liquidacion *idem*

Fólios.

PROVINCIA DE

REGIMIENTO INFANTERÍA

Recibi de la Justicia de este pueblo que al respaldo se espresan. = Pueblo de tal. = Fecha.

Son raciones de pan.
V.º B.º
del Comisario de Guerra ó Alcalde.

PARTIDO DE

BATALLON.

raciones de pan para los individuos

El Teniente de tal Batallon de tal Cuerpo.

COMPañÍA.

PROVINCIA DE

REGIMIENTO CABALLERÍA

Recibi de la Justicia de este pueblo para los individuos que al respaldo se espresan. = Pueblo de tal. = Fecha.

Son libras y onzas de carne.
V.º B.º
del Comisario de Guerra ó Alcalde.

PARTIDO DE

ESCUADRON.

raciones de carne de á tantas onzas para los individuos que al respaldo se espresan. = Pueblo de tal. = Fecha.

El Alferez de tal Cuerpo.

COMPañÍA.

PROVINCIA DE

REGIMIENTO CABALLERÍA

Recibi de la Justicia de este pueblo los caballos de los individuos que al respaldo se espresan. = Pueblo de tal. = Fecha.

Son fanegas celemines de cebada.
V.º B.º
del Comisario de Guerra ó Alcalde.

PARTIDO DE

ESCUADRON.

fanegas celemines de cebada para los caballos de los individuos que al respaldo se espresan. = Pueblo de tal. = Fecha.

El Teniente de tal Cuerpo.

COMPañÍA.

PROVINCIA DE

REGIMIENTO INFANTERÍA

Recibi de la Justicia de este pueblo para los individuos que al respaldo se espresan. = Pueblo de tal. = Fecha.

Son cuartillos de vino.
V.º B.º
del Comisario de Guerra ó Alcalde.

PARTIDO DE

BATALLON.

cuartillos de vino para los individuos que al respaldo se espresan. = Pueblo de tal. = Fecha.

El Sargento 2.º de tal Cuerpo.

COMPañÍA.

PROVINCIA DE

REGIMIENTO CABALLERÍA

Recibi de la Justicia de este pueblo los individuos que al respaldo se espresan. = Pueblo de tal. = Fecha.

Son arrobas de paja.
V.º B.º
del Comisario de Guerra ó Alcalde.

PARTIDO DE

ESCUADRON.

arrobas de paja para los caballos de los individuos que al respaldo se espresan. = Pueblo de tal. = Fecha.

El Cabo 1.º de tal Cuerpo.

COMPañÍA.

PROVINCIA DE

REGIMIENTO INFANTERÍA

Recibi de la Justicia de este pueblo para la marcha á tal punto ó Cuerpo, como procedente de tal otro, ó de tal depósito. = Pueblo de tal. = Fecha.

Son reales vellon.
V.º B.º
del Alcalde.

PARTIDO DE

BATALLON.

reales de vellon por socorros para mi marcha á tal punto ó Cuerpo, como procedente de tal otro, ó de tal depósito. = Pueblo de tal. = Fecha.

El Soldado.

COMPañÍA.

F. de T.
F. de T.
F. de T.
&c.

F. de T.
F. de T.
F. de T.
&c.

F. de T.
F. de T.
F. de T.
&c.

F. de T.
F. de T.
F. de T.
&c.

F. de T.
F. de T.
F. de T.
F. de T.
&c.

ADVERTENCIA.

Estos recibos deberán precisamente espedirse por compañías, sin que en uno estén interpolados individuos de otras, y menos de otros Cuerpos.